

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS		
Fecha/hora gestión	04/03/2025 16:24	Fecha/hora resolución	04/03/2025 16:32
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000398
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2025LE-000002-0001102556	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	COMPRA REGIONAL EQUIPO MÉDICO DE ESTERILIZACIÓN PARA HOSPITALES Y ÁREAS DE SALUD DE LA REGIÓN CHOROTEGA BAJO LA MODALIDAD SEGÚN DEMANDA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000255	25/02/2025 13:33	JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI	CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano	Rechazado de plano p

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I.- Que el día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, la empresa recurrente **CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, presenta recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Menor No. 2024LE-000002-0001102556, la cual es promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS), para la compra regional de equipo médico de esterilización para hospitales y áreas de salud de la Región Chorotega bajo la modalidad según demanda.

II.- Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, siendo observadas las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES. Sobre la observancia de la regla fiscal: De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año **2025**, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II. SOBRE LA COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO CONTRALOR PARA CONOCER RECURSOS DE OBJECCIÓN CON LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

Criterio de la División: en virtud de la puesta en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, No. 9986 (en adelante LGCP) y su Reglamento a partir del 1 de diciembre del 2022 resulta necesario delimitar la competencia de este órgano contralor en materia recursiva. Para lo anterior debe iniciarse por indicar que de acuerdo con los numerales 86 de la LGCP y 241 de su Reglamento (RLGCP), en materia de contratación pública únicamente se prevén los siguientes recursos contra los actos administrativos derivados de este tipo de procedimientos:

1) Objeción en contra del pliego de condiciones y 2) Revocatoria o apelación en contra del acto final, entendido el acto final como aquel que adjudica una licitación o bien la declara infructuosa o desierta. Ahora bien, la impugnación de estos actos posee una competencia delimitada, es decir, que no todos los pliegos de condiciones y no todos los actos finales son impugnables ante este órgano contralor, sino únicamente aquellos previstos por el legislador. En este sentido la competencia de este órgano contralor para conocer los recursos de objeción en contra de los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública se encuentran regulados en el artículo 95 inciso a) y c) de la LGCP y los numerales 244 inciso c) y 254 del Reglamento a la dicha ley.

De conformidad con las normas citadas, se tiene que la Contraloría General de la República únicamente ostenta la competencia para conocer y resolver aquellos recursos de objeción contra los pliegos de condiciones derivados de: **a) licitaciones mayores y b) concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP** y los excepcionales amparados a la Ley No. 6914 de la CCSS; ello siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor.

En consecuencia, este órgano contralor **no se encuentra habilitado** para conocer de recursos de objeción en contra de pliegos de condiciones derivados de procedimientos de contratación pública distintos al procedimiento de licitación mayor o cuando sea licitación menor, siempre y cuando los mismos sean distintos a lo dispuesto en el artículo 60 inciso d) de la LGCP para casos de la CCSS.

De conformidad con lo anterior, el artículo 87 de la LGAP dispone que cualquier impugnación será rechazada de plano por inadmisibilidad por incompetencia, en razón del tipo de procedimiento. Dicha norma se encuentra concordada con el artículo 244 inciso c) del Reglamento a dicha Ley.

Así las cosas, en el caso concreto, se observa que la CCSS ha promovido un procedimiento ordinario de Licitación Menor No. **2025LE-000002-0001102556**, bajo el tipo de modalidad de según demanda con un presupuesto total estimado de **¢228.560.023,53** (doscientos veintiocho millones quinientos sesenta mil veintitrés colones con cincuenta y tres céntimos). (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], ingresar en [1. Información general], en la cejilla "Presupuesto total estimado").

Lo anterior debe ser concordado con lo señalado en las reglas del concurso, que dispone expresamente en lo que interesa lo siguiente: **"10. AUTOLIMITACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA:** / Según indica el artículo 60, inciso b, de la Ley General de Contratación Pública, según los estudios y proyecciones realizadas el consumo de estas partidas no será superior al umbral de la licitación menor, por lo que se define este monto como autolimitación del consumo a un tope máximo de 233 millones de colones, según umbrales (monto en colones), año 2025". (La negrita y la mayúscula no corresponden al original). (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], ingresar por el No. de Procedimiento, en [F. Documento del Pliego de condiciones] consultar "6 Especificaciones técnicas - Pliego de condiciones - Pliego de condiciones EM Esterilización.pdf [0.8 MB]").

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en la normativa previamente transcrita, la Contraloría General de República únicamente es competente para conocer el recurso de objeción que se genere con ocasión de la Licitación Mayor o procedimientos especiales tramitados por la CCSS como Licitación Menor, siempre que sean al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP.

Expuesto lo anterior, se concluye que el recurso de objeción No. 800202500000255 presentado por la empresa **CQ MEDICAL CENTROAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, corresponde a un procedimiento de Licitación Menor, al amparo del artículo 60 inciso b); supuesto sobre el cual este órgano contralor no resulta competente.

En virtud de lo expuesto, lo que procede es el **rechazo de plano** del recurso de objeción interpuesto ante esta instancia, de conformidad con los artículos 87, 95 de la LGCP y 244 inciso c) y 254 del Reglamento a dicha Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	ANDREA MUÑOZ CERDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/03/2025 16:32	Vigencia certificado	19/09/2023 12:30 - 18/09/2027 12:30
DN Certificado	CN=ANDREA MUÑOZ CERDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ANDREA, SURNAME=MUÑOZ CERDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1019-0127		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	07/03/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00374-2025	Fecha notificación	04/03/2025 16:33